



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y SESENTA Y QVATRO

Yo el Rey que a esta villa se ha de pagar. Yo el Rey mande  
de las dichas, canchinas para lo qual no ultraron a franquear  
donde se fizo de la villa para que con poder de la agave de  
cho con curro de lo que para las dichas pagas las propias de las  
dellas en es ta conformidad acordaron y mandaron y firmas  
con los que saben de que lo es en bano con lista  
son diez y oies. Juan de comidos Alonso de alcazar,  
Alonso de garezos y Alonzo de alcazar

Castilla de alcazar  
con el alcazar  
de la villa de  
de

en la villa de hal y ama en diez dias del mes de mayo  
mita de su canchinos y se on ta de qua de ano de su merced de las  
y enores de con sego de no se gion to en suya y en tamen to y acuan  
yo digeron q por quanto muchos de la villa de grande  
bien do al caudal del por to muchas suma de mava de diez  
y de arado reconiza en todo y por to do suco ultraron a jien  
decaudal de mero. como de trigo alordaron q para la pagas  
cobranza del dicho por to se ay a decaudal en las dichas ca  
manas y graneros de la ra con diecinueve canchinos de de faneza  
con q el trigo sea de decaudal y facion por quanto de us de ca  
munipio de q que tane la comar ca. el dicho trigo de mava de  
firmidad acordaron y mandaron a mi es en es de scriba  
no lo alcano to no por medio de Juan de la villa de no por ore  
no de de la villa de la villa de no por to den y moran de